PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS
CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE GAS NATURAL

TRACTAMENT I SELECCIÓ DE RESIDUS, S.A.
Av. Eduard Maristany, 44
08930 - Sant Adrià de Besòs (Barcelona)

1.OBJETO DE LA LICITACIÓN

El objeto del presente Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT) es determinar las condiciones técnicas y económicas para la contratación del suministro de gas natural a través de una empresa comercializadora de gas natural (en adelante el Adjudicatario) del punto de suministro de la planta de revalorización de residuos propiedad de TERSA – TRACTAMENT I SELECCIÓ DE RESIDUS, S.A., ubicada en 08930 – SANT ADRIÀ DE BESÒS (Barcelona), Avda. Eduard Maristany, 44.

El Adjudicatario deberá asegurar el suministro de gas natural demandado por TERSA durante el Periodo de Vigencia del Contrato, de acuerdo con las condiciones resultantes de la adjudicación, aunque dicha demanda difiera de las condiciones definidas en el presente Pliego.

2. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Directiva 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de2009, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural y por la que se deroga la Directiva 2003/55/CE (DOUEL 14 agosto 2009).

- Directiva 2004/67/CE del Consejo, de 26 de abril de 2004, relativa a unas medidas para garantizar la seguridad del suministro de gas natural (DOUEL 29 abril2004).

- Reglamento (UE) nº 994/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, sobre medidas para garantizar la seguridad del suministro de gas y por el que se deroga la Directiva 2004/67/CE del Consejo (DOUEL 12 noviembre 2010).

- Reglamento (CE) nº 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre las condiciones de acceso a las redes de transporte de gas natural y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1775/2005 (DOUEL 14 agosto 2009).

- Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural (BOE 3 julio 2007).

- Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, que ordena las actividades de exploración, transporte, distribución y comercialización de los hidrocarburos líquidos y gaseosos (BOE 8 octubre 1998).

- Real Decreto 197/2010, de 26 de febrero, por el que se adaptan determinadas disposiciones relativas al sector de hidrocarburos a lo dispuesto en la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOE 18 marzo 2010).

- Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (BOE 31 diciembre 2002).

- Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural (BOE 7 septiembre 2001).

- Orden ITC/1890/2010, de 13 de julio, por la que se regulan determinados aspectos relacionados con el acceso de terceros y las retribuciones reguladas en el sistema del gas natural (BOE 15 julio 2010).

- Orden ITC/3354/2010, de 28 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas (BOE 29 diciembre 2010).

- Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas.

3. PUNTO DE SUMINISTRO OBJETO DE LICITACIÓN

El Punto de Suministro cumple con los requisitos establecidos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos y posteriores modificaciones, para la adquisición de gas natural para su propio consumo a través de un Comercializador.

A continuación se presenta la información relativa al Punto de Suministro de TERSA:

CUPS	Tarifa	Consumo Anual Estimado (kWh)
ES0217901000013770WL	2.3	11.358.118

La estimación de consumo del Punto de Suministro es aproximada y se basan en datos históricos reales. Esta información se presenta con fines exclusivamente informativos y no comportan por parte de TERSA ningún tipo de compromiso ni de volumen de consumo.

La Tarifa de Acceso es la vigente actualmente en el Punto de Suministro. En caso de que la Tarifa de Acceso del Punto de Suministro se viera modificada con anterioridad a la adjudicación, TERSA se compromete a informar al Adjudicatario con el fin de evitar incidencias en la gestión del acceso a la red.

4. PERIODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO

El período de vigencia del contrato será de 2 años, con posibilidad de prórroga anual expresa hasta un máximo de dos anualidades.

5.GESTIÓN DEL ACCESO A LA RED

TERSA contratará conjuntamente la adquisición de gas natural y el acceso a redes a través del Adjudicatario de la licitación. El Adjudicatario, previa autorización escrita de TERSA, actuará en su nombre y representación y realizará las gestiones oportunas ante la empresa Distribuidora correspondientes en los temas relativos a activación, modificación y cancelación de los contratos de Acceso de Terceros a Redes (en adelante ATR) que hasta el momento de la firma y comienzo del nuevo Contrato pudiera tener establecidos TERSA con las Distribuidoras. El Adjudicatario se

ocupará de realizar las gestiones oportunas con la Distribuidora para efectuar cualquier cambio diferente a las condiciones dispuestas en la situación previa al procedimiento y adjudicación. En ninguno de los dos últimos supuestos supondrá modificación alguna de los precios de adjudicación salvo los referidos al ATR y/o gastos de tramitación de los cambios en el punto de suministro.

6.GARANTÍA Y CALIDAD DE SUMINISTRO

Los índices de calidad de suministro serán responsabilidad de la Distribuidora y vendrán determinados por lo establecido en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, o cualquier otra legislación que complemente o sustituya. El Adjudicatario deberá realizar todas las gestiones necesarias con la Distribuidora para garantizar que los índices de calidad del suministro del gas natural, en los Puntos de Suministro, sean los que determine la legislación vigente en cada momento.

El Adjudicatario actuará como interlocutor ante las Distribuidoras en la reclamación de descuentos por incumplimientos de la calidad de servicio individual por falta de continuidad en el suministro y de las eventuales indemnizaciones por daños en equipos o bienes, producidos como consecuencia de irregularidades en el suministro.

El Adjudicatario trasladará a las facturas los potenciales descuentos que pudieran aplicar la Distribuidora de acuerdo con la normativa vigente.

El Adjudicatario deberá facilitar un servicio de atención 24 horas x 7 días a la semana a TERSA para la gestión inmediata de solución de cortes de suministro frente a las Distribuidoras, resolviendo las incidencias del servicio con prontitud siempre y cuando se esté al corriente de pago según las condiciones previamente aceptadas. Asimismo, designará un gestor único con funciones de coordinación, comerciales y de asistencia.

7. MEDIDA DEL SUMINISTRO DE GAS NATURAL

Los Equipos de Medida cumplen actualmente con los requerimientos del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural. En el caso en que la propiedad del equipo de medida sea de la Distribuidora, el precio del alquiler será pagado por TERSA quien abonará, como máximo, el importe que por ese concepto la Distribuidora facture al Adjudicatario. El mantenimiento, verificaciones, parametrizaciones de los Equipos de Medida y/o cualquier otra operación sobre los mismos que la Distribuidora o el Operador del Sistema exijan, estarán contempladas en el precio del alquiler.

8. FACTURACIÓN

El Adjudicatario emitirá mensualmente una única factura mensual del Punto de Suministro incluyendo todos los conceptos liquidables por el suministro de gas natural de acuerdo a los datos registrados en los Equipos de Medida y las condiciones resultantes de la adjudicación. En el caso de que los Equipos de Medida no dispusieran de capacidad de lectura remota, la emisión de la Facturación se realizará por ciclo de lectura de las empresas Distribuidoras.

El Término Variable de gas se calculará como resultado de la aplicación de la fórmula de cálculo del Precio del Gas a los consumos de los Puntos de Suministro en el periodo facturado.

El Precio del Gas será el que se establezca en las condiciones particulares del contrato según sean las condiciones resultantes de la adjudicación.

El Precio del Termino Fijo será en todo momento el que corresponda según la regulación vigente.

Las facturas emitidas deberán contener toda la información necesaria para su correcta interpretación y de forma explícita:

- Número de expediente del contrato y código de pedido.
- Identificación y detalle de la prestación.
- Datos del suministro.
- Datos del contrato: tarifa aplicada.
- Persona de contacto: teléfono y correo electrónico.
- Período facturado.
- El Término Fijo se calculará cumpliendo las reglas establecidas en la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para 2017, o en la regulación posterior que la modifique o la sustituya.
- El Término Variable calculado como resultado de la aplicación del precio unitario del gas natural al consumo del punto de suministro en el período facturado. El precio del Término Variable será el que se establezca en las condiciones particulares del contrato según sean las condiciones resultantes de la adjudicación.
- Impuesto correspondiente al impuesto sobre hidrocarburos. TERSA tendrá la obligación de rellenar la declaración responsable de uso del gas y será según esta declaración el impuesto a facturar.
- Importe correspondiente al alquiler del equipo de medida.
- Impuesto correspondiente al IVA.
- Consumo diario máximo, mínimo y medio de dicho mes.
- Consumo en m3. Y Poder Calorífico Superior (PCS) del gas natural suministrado (kWh/m3).

En todo caso, los precios unitarios de la factura deberán coincidir exactamente con el presentado en la oferta económica, decimales incluidos, para cada tarifa y tramo ofertados.

El Adjudicatario enviará a TERSA la correspondiente factura, con fecha último día de mes. El abono de las facturas tendrá lugar el primer día de pago de TERSA transcurridos 30 días de la fecha de recepción de la factura, en día 15 ó 25, si ésta fuera conforme, mediante transferencia bancaria.

TERSA podrá reclamar la factura cuando ésta no incluya estos parámetros o cuando la misma no resulte conforme, en cuyo caso la comercializadora procederá a refacturar dicha factura de forma debidamente razonada, todo ello con la implicación que supone respecto a los plazos de pago e intereses de demora.

9. OFERTA ECONÓMICA

Los Licitadores deberán presentar sus ofertas para la contratación del suministro de gas natural en modalidad de indexado a MIBGAS permitiéndose cerrar precios fijos según indique el mercado y siempre con un carácter mínimo trimestral y con una obligatoriedad de un volumen comprometido. El exceso de volumen que haya habido frente al volumen que se haya comprometido a precio fijo será facturado en fórmula indexada según las condiciones particulares al índice español de referencia del gas MIBGAS.

No se podrá cerrar un precio fijo si previamente no se ha firmado un contrato indexado a MIBGAS.

$$PIFh = \sum_{=0}^{I=n} \left[(MIBGAS + CDh)\ x\ \left(1 + PRh(\%)\right) +\ FNE + Reservas + FEE \right]\ x\ (1{,}015) +\ TCd$$

siendo,

MIBGAS = La media ponderada por el consumo diario de gas de TERSA de los precios (**en €/MWh**) publicadas por el Mercado Ibérico de Gas – MIBGAS, bajo el epígrafe "Precio de Subasta Diario – España", del producto con entrega en el mismo día, en su página web www.mibgas.es, o cualquiera que lo sustituya, de cada uno de los días comprendidos en el período a facturar. En caso de que, en cualquier día comprendido en el período a facturar, no se publicara el Precio de Subasta Diario para dicho producto, se considerará para ese día el "Precio de Referencia Diario – España" del producto con entrega el mismo día, la cotización proporcionada por un bróker del mercado gasista.

CDh = Costes de los desvíos diarios en **€/MWh**.

PRh = Valor porcentual de pérdidas de las Redes de Transporte y Distribución, según la legislación vigente en cada momento (coeficiente fijado para baja presión).

Reservas = Coste de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad y diversificación de abastecimiento de Gas Natural a CORES en **€/MWh**.

FNE = Aportación al Fondo Nacional de Eficiencia en **€/MWh**.

TCd = Término de conducción aplicable por la compañía distribuidora a los Consumidores no alimentados mediante planta satélite en virtud de lo dispuesto en la resolución del 22 de septiembre de 2020 de la CNMC (RAP/DE/004/20) en **€/MWh**.

FEE = Margen de operación en **€/MWh**

El Precio del gas natural incluirá todos los conceptos del precio de adquisición del gas natural en el mercado para un comercializador libre:

- Los costes de regasificación, almacenamiento y distribución: costes asociados al aprovisionamiento de gas natural relativos a descarga, almacenamiento, regasificación y conducción del gas natural hasta TERSA.

- El coste de los desvíos: Será el previamente fijado en las condiciones particulares del contrato.

- Mermas: Serán las previamente fijadas en las condiciones particulares del contrato.

- Los costes de libre establecimiento por parte de la Comercializadora: podrán incluir, con carácter enunciativo y no limitativo, el margen comercial, cualquier coste de operación del Contrato o cualquier tipo de prima o coste financiero derivado del Contrato, cualesquiera costes destinados al fomento de la eficiencia energética así como cualquier tasa, tributo o gravamen distintos al IH o al IVA que pudieran corresponder a la Comercializadora (ya sea de carácter local, autonómico o nacional).

El Precio del Gas Natural no incluirá los eventuales recargos imputados por la empresa Distribuidora. Estos conceptos se liquidarán según corresponda a partir de la regulación vigente en cada caso. El Precio del Gas Natural tampoco incluirá ni el Impuesto Especial de Hidrocarburos ni el IVA.

9.1. PRECIO FIJO

Para poder optar a precio fijo siempre y cuando sea interés de TERSA, se le permitirá cerrar precio fijo según mercado por trimestres, semestres o de forma anual siempre bajo un consumo comprometido al precio fijo previamente pactado.

9.2. REVISIÓN DE LOS PRECIOS FIJOS

Los Precios Fijos se mantendrán invariables durante el Período de Vigencia establecido, pudiendo ser de un mínimo de cotización trimestral, hasta un máximo de la duración del periodo contractual, siempre habiendo un consumo comprometido en cada uno de los trimestres Este precio fijo podrá sufrir variaciones al alza o la baja según cambios legislativos que puedan afectar a los costes de los peajes, siendo totalmente transmitidos a TERSA.

Se entienden como conceptos sujetos a regulación: los Términos de conducción, Peaje de regasificación, Reserva de capacidad, Peaje de almacenamiento y Mermas.

Cualquier concepto de nueva creación que pudiera establecerse de aplicación al consumo de gas natural o al consumo medido en contador podrá repercutirse a los Precios Fijos.

En cualquier caso, cualquier revisión de los Precios Fijos por los motivos expuestos deberá dar como resultado unos nuevos Precios Fijos comunes a todos los Puntos de Suministro que compartan Tarifa de Acceso.

10. VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

Para la valoración de las ofertas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Valoración económica del precio final del Kilovatio hora, resultado de aplicar los diferentes factores que intervienen en la fórmula de cálculo, que obligatoriamente se deberán especificar. (hasta un 60%)

Se valorarán las ofertas con el importe y cuatro decimales.

MEJORAS QUE LOS LICITADORES TENDRÁN OPCIÓN DE OFERTAR EN SU OFERTA:

- **Flexibilidad de operación** a la hora de cerrar precios fijos según punto 9.2. La empresa adjudicataria ofrecerá la posibilidad de cierre a fijo con un mínimo trimestral y máximo por la periodicidad total contractual de precio fijo según indique el mercado. Para la construcción del precio fijo según mercado se realizará de la misma forma que indique la fórmula indexada firmada previamente en las condiciones particulares, siendo el valor de MIBGAS el valor del precio molécula que indique el mercado de futuros que previamente informará la comercializadora sobre el periodo que se desea cerrar. (hasta un 25%)

- **Tiempo de Permanencia** de dos años siendo revisable al año el coste libre del FEE (Margen de operación) establecido por la comercializadora siempre y cuando TERSA haya cumplido con todos sus compromisos establecidos. (hasta un 5%)

- **Asesoramiento personalizado** continuo 365 días durante toda la vigencia del contrato: La empresa adjudicataria pondrá a disposición de TERSA un gestor que garantice la adecuada atención, información y resolución de las posibles incidencias relacionadas con el suministro de la presente contratación, así como también deberá disponer de un servicio para la atención de incidencias. (hasta un 5%)

- **Asesoramiento para la optimización de QDC** (Caudal diario contratado) en función del proceso de fabricación de TERSA siempre y cuando éste lo solicite. La empresa adjudicataria se compromete a llevar a cabo, con colaboración con TERSA, los estudios, propuestas y contratos de acceso necesarios para ajustar los caudales diarios, y así minimizar el coste del término fijo

de la facturación en las condiciones que permita en cada momento la legislación vigente. Así mismo se llevará a cabo un estudio/análisis anual de optimización del consumo diario (Qd) por parte de la comercializadora. (Hasta un 5%)

11. GARANTIA DEL SUMINISTRO

La empresa adjudicataria garantizará la regularidad del suministro de gas natural. No podrá suspenderse el suministro de gas natural, salvo en los supuestos indicados en el Capítulo VIII del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre.

En todo caso, la empresa comercializadora que resulte adjudicataria del presente procedimiento, deberá mantener activo el contrato de suministro que se trata (sin variación de las condiciones económicas del mismo) el período de tiempo suficiente para que se complete el proceso de cambio de suministrador por parte de la comercializadora ganadora de la siguiente licitación.

12. SERVICIOS ADICIONALES

La empresa comercializadora deberá asesorar de manera adecuada a TERSA para que sus instalaciones cumplan con las necesidades demandadas y con los criterios de gestión y ahorro energético.

13. SOSTENIBILIDAD

El adjudicatario estará obligado a prestar especial interés a la protección y conservación de los aspectos ambientales, y en particular, tendrá en consideración lo previsto en la Ley 2/2011, de Economía Sostenible:

- Tendrá en cuenta el posible impacto medioambiental durante la prestación de los servicios.
- Los equipos y sistemas utilizados no crearán por su confinamiento problemas de salud, no dañarán la capa de ozono, y respetarán la legislación vigente en cada momento.

Asimismo, el adjudicatario, en la medida de lo posible, incluirá entre el personal destinado a la prestación de los servicios a personas con dificultades de inserción en el mercado laboral y favorecerá la contratación destinada a eliminar las desigualdades entre hombres y mujeres, combatir el paro y favorecer la formación en el lugar de trabajo.